

REGLAMENTO DE LICENCIAS

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1º.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7º, Sección 5ª del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones Deportivas Españolas y el artículo 16º, Capítulo II, de los Estatutos de la Real Federación Española de Atletismo, para la participación en actividades o competiciones atléticas oficiales de ámbito estatal será preciso estar en posesión de una licencia de carácter nacional expedida por la RFEA.

Art. 2º.- La licencia es el vínculo de integración de cada uno de los miembros de los diferentes Estamentos en esta RFEA. Dicha vinculación se efectúa a petición propia a través de la Federación Autónoma que le corresponda por la situación geográfica y su domicilio legal.

Art. 3º.- Se podrá suscribir Licencia Nacional por la RFEA:

- **Como club:** Los clubes debidamente inscritos en la Dirección General de Deportes de la correspondiente Comunidad Autónoma, y presentados en la R.F.E.A., y en cuya actividad deportiva figure el atletismo.
- **Como atleta:** Las personas de nacionalidad española y aquellos extranjeros que cumplan los requisitos necesarios. Esta licencia permite la participación en cualquiera de las pruebas de atletismo reconocidas por la RFEA en sus diferentes ámbitos de competición: pista aire libre, pista cubierta, ruta, campo a través y trail.
- **Como atleta con licencia de día:** Las personas de nacionalidad española y aquellos extranjeros que, no poseyendo licencia RFEA o licencia por la Federación Autónoma donde se celebre la prueba como atleta, vayan a tomar parte en pruebas del Calendario Nacional de Ruta, Marcha Atlética, Pista, Campo a Través y/o Trail. La Licencia de Día no habilitará para participar en Campeonatos de **España** para lo que será necesario poseer Licencia Anual.
- **Como entrenador:** Las personas con título expedido por la Escuela Nacional de Entrenadores de la RFEA como:
 - ✓ Entrenador Nacional
 - ✓ Entrenador de Club

Los entrenadores con licencia RFEA serán los únicos que podrán aparecer en las fichas de sus atletas.

• **Como atleta para competir en Trail:** Las personas de nacionalidad española y aquellos extranjeros que, no poseyendo licencia RFEA o licencia por la Federación Autónoma (siempre y cuando la póliza del seguro de la Fed. Autónoma cubra esta especialidad de una forma suficiente) deseen participar en pruebas de Trail podrán tramitar la licencia de Trail para la temporada, con el seguro adecuado para esta especialidad. Por acuerdo tomado entre la RFEA y todas las Federaciones Autónomas, las licencias que se tramiten a través del sistema de Licencias de la RFEA tendrán el carácter de Autónoma y Nacional. Asimismo el coste de la licencia y del seguro que será uniforme en todas las Autonomías.

- **Como representante de atletas:** Las personas que cumplan los requisitos estipulados en el Reglamento de Representantes de Atletas de la RFEA.
- **Como juez:** Los Jueces de categoría Nivel I o superior.
- **Como organizador:** Los organizadores de competiciones de nivel Internacional o Nacional.

Así mismo, de acuerdo con los Estatutos de la RFEA, se podrá efectuar licencia a otros colectivos interesados que promuevan, practiquen o contribuyan al desarrollo del atletismo.

Art. 3º bis: De acuerdo con lo dispuesto por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, los datos proporcionados por los estamentos físicos federativos, serán incorporados y tratados en los diversos ficheros de los que es titular la RFEA, que reúnen las medidas de seguridad de nivel básico y que se encuentran inscritos en el Registro General de Datos Personales dependiente de la Agencia Española de Protección de Datos. El responsable de dicho fichero es la RFEA. La finalidad de la recogida y tratamiento de los datos es la de tramitar y gestionar licencias deportivas. Dichos datos únicamente serán cedidos y transferidos a terceros en el ámbito de las competiciones deportivas, para cumplir los fines que exclusivamente se deriven del ejercicio de las funciones y obligaciones de la RFEA. Además, en el caso de atletas, sus datos identificativos quedarán visibles en la página web de la Real Federación Española de Atletismo, con el fin de mostrar sus resultados en el apartado de consulta de atletas de la mencionada página web. El interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la sede de la RFEA, sita en la Avda. de Valladolid, nº 81, piso 1, de Madrid, D.P. 28008.

La adscripción e integración en la RFEA a través de la suscripción y renovación de la licencia federativa, implica la aceptación y libre asunción por parte de los atletas, de los siguientes efectos:

- a. Su consentimiento para que en la relación de inscripciones de competiciones y en la publicación de los resultados de éstas, aparezcan publicados sus datos referidos al nombre, dos apellidos, fecha de nacimiento, número de licencia y club de pertenencia.
- b. Su autorización para la comunicación de sus datos personales a países sedes de competiciones internacionales de atletismo, que en algunos casos pueden no contar con una legislación de protección de datos equiparable a la española. La finalidad de esta comunicación es la de cumplir con los requisitos exigidos por la entidad organizadora para participar en esta competición.
- c. Su acatamiento del artículo 30 del Reglamento IAAF (Ámbito del Reglamento Antidopaje), y su obediencia a todo cuanto dispongan las disposiciones del Reglamento IAAF, en especial a la facultad que se reconoce a la RFEA en los artículos 38 a 41 del Reglamento IAAF (Procedimientos Disciplinarios), para comunicar a la IAAF los siguientes datos: nombre del atleta, fecha de sometimiento a controles de dopaje, resultado analítico adverso de dichos controles, y contenido de la resolución de los procedimientos administrativos sancionadores y judiciales incoados como consecuencia de dichos resultados.
- d. Su autorización y consentimiento, para que en caso de que los atletas sean sancionados con la prohibición para competir, la RFEA publique en su página Web (intranet) a efectos de que dicha sanción sea conocida por todos los atletas, en previsión de la sanción contemplada en el artículo 22.1.b del Reglamento IAAF, los datos siguientes: nombre y apellidos, precepto normativo infringido y periodo de duración de la sanción de prohibición para competir impuesta.”

SEGUROS

Art. 4º.- Todo atleta con licencia federativa deberá estar obligatoriamente asegurado, desde la fecha de tramitación de su licencia hasta el 31 de octubre siguiente.

En cumplimiento del Real Decreto 849/1993, de 4 de junio, las Federaciones Autonómicas, en su condición de tomadoras del seguro, cuando lo realicen, entregarán al asegurado, en el momento de expedición de la licencia federativa, el certificado individual de seguro, que, como mínimo, contendrá menciones a la entidad aseguradora, al asegurado y al beneficiario, así como los riesgos incluidos y excluidos y las prestaciones garantizadas. Deberán facilitar, asimismo, a los asegurados que lo soliciten, copia íntegra de la póliza de seguro concertada.

Art. 4º b.- Todo atleta con licencia de día deberá estar obligatoriamente asegurado durante el periodo de vigencia de la misma. El tomador del seguro será la RFEA como gestora de la licencia de día. En la web de la RFEA estará a disposición del asegurado los datos de la entidad aseguradora así como las condiciones particulares del mismo. El seguro cubre las prestaciones mínimas equivalentes al seguro obligatorio para deportistas federados, indicadas en el Anexo del R.D. 849/93, de 4 de junio.

Art. 5º.- Todo entrenador o juez deberá estar obligatoriamente asegurado, desde la tramitación de su licencia hasta el 31 de octubre siguiente. El seguro deberá cubrir las prestaciones mínimas equivalentes al seguro obligatorio para deportistas federados, indicadas en el Anexo del R.D. 849/93, de 4 de junio.

Art. 6º.- Al inicio de la temporada deportiva, las Federaciones deportivas españolas y las de ámbito autonómico integradas en ellas remitirán al Consejo Superior de Deportes, para su conocimiento y efectos oportunos, relación de las pólizas que se hubieran concertado y copia de las condiciones de las mismas en las que se concreten las coberturas y prestaciones que resulten garantizadas.

Art. 7º.- Las Federaciones Autonómicas deberán indicar a la RFEA, antes del 30 de noviembre de cada año, el nombre y la dirección de la entidad aseguradora con la que tengan suscritas las licencias.

ÁMBITO Y FORMALIZACIÓN DE LICENCIAS

Art. 8º.- La licencia deberá suscribirse por la Federación Autonómica donde el club, atleta, entrenador o juez tengan su domicilio legal (hecho que deberá ser demostrado documentalmente mediante certificado de empadronamiento, en caso de duda o reclamación). Dicha reclamación deberá realizarse en los 60 días después de la finalización del plazo de renovación de la licencia, o de su nueva alta. Pasado este plazo, no se admitirá ninguna reclamación. En el caso de atletas se realizará, bien como independientes o bien por un club, que deberá tener licencia en vigor por la RFEA y siempre con independencia de la adscripción del mismo.

Art. 9º.- La licencia será tramitada, una vez firmada por el interesado, en el caso de personas físicas, o por el Presidente o representante legal, en el caso de entidades, a través de la Federación Autonómica, acompañada del pago de las cuotas correspondientes a la licencia y seguro, cuando corresponda. La licencia de los atletas pertenecientes a un club, será tramitada directamente por dicho club a la Federación Autonómica correspondiente.

Art. 10º.- Los atletas españoles que se trasladen a trabajar o estudiar al extranjero y continúen allí su actividad atlética, deberán continuar afiliados a la RFEA con licencia por la Federación Autonómica de su último domicilio legal en España (bien por un club o como atleta independiente). Previa autorización escrita de su club, de la RFEA y de la Federación extranjera respectiva, podrán tener licencia por un club del país donde residen.

Las competiciones que realice en España, en todo caso, deberá efectuarlas con el uniforme de su club español (o en su caso de su Federación); y de disponer de licencia como independiente, quedará a su criterio el realizarlas como tal o por su club extranjero, siempre que cumpla las normas nacionales e internacionales sobre publicidad.

Si se trata de un atleta becado por la RFEA deberá concertar con la Dirección Técnica el programa de entrenamientos y competiciones, así como estar disponible para representar a España con la Selección Nacional.

Art. 11º.- Los atletas practicantes activos del atletismo, residentes permanentemente en el extranjero CON PASAPORTE ESPAÑOL, podrán diligenciar licencia por cualquier club y Federación españoles, siempre que cumplan los requisitos exigidos por la Reglamentación Internacional para poder representar a España en las competiciones.

Artº 11º b: Los atletas con licencia de día deberán diligenciar la licencia como independiente salvo que posean licencia territorial por el club en cuestión.

Art. 12º.- Tramitación de Licencia por parte de atletas extranjeros

12.1. Los atletas extranjeros podrán tramitar licencia por un club o como independientes. En ambos casos dicha licencia será estatal.

Los atletas extranjeros hasta la categoría Sub18, incluida, podrán diligenciar licencia autonómica.

12.2. Deberán disponer de la siguiente documentación:

Atletas de un estado miembro de la Unión Europea o de otro estado parte en el acuerdo sobre el espacio económico europeo

- Certificado de registro, de estar o haber solicitado su inscripción en el Registro Central de Extranjeros, o tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión Europea.
- Certificado de empadronamiento de la Comunidad Autónoma por la que desee tramitar su licencia.

Países de la Unión Europea: Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, Rumania, Suecia, y España.

Países del Espacio Económico Europeo: Islandia, Liechtenstein y Noruega.

Países con Acuerdo con la Comunidad Europea: Suiza.

Resto de Atletas

- Tarjeta de identidad de extranjero
- Tarjeta de residencia en vigor
- Certificado de empadronamiento, a efectos de determinar, por su domicilio legal, la federación autonómica competente para la expedición de la licencia

En el caso de atletas de 17 años o menos (categoría Sub18 – Sub16 – Sub14 – Sub 12 y Sub 10) será suficiente con certificado de empadronamiento en el municipio de la autonomía por la que se desee realizar la licencia y documento acreditativo de la identidad del atleta

Los atletas extranjeros que no posean licencia RFEA deberán tramitar licencia de atleta de día, en este caso no necesitarán presentar la documentación que se indica en este artículo.

Dicha documentación será necesario presentarla anualmente, en caso de desear renovar la licencia.

12.3. Los atletas de nacionalidad andorrana no se consideran como extranjeros, en función del acuerdo establecido entre las Federaciones Nacionales de Atletismo de Andorra y España, debiendo tramitar sus licencias a través de la Federación Catalana de Atletismo.

12.4. Los atletas extranjeros de categoría Sub20, Sub23 y absoluta, que participen en Campeonatos de España oficiales, no podrán optar al título de campeón de España ni obtener medallas en las pruebas individuales.

Art. 13º.- En caso de discrepancia entre una Federación y un Club de distinta Federación sobre la participación de un atleta, se establecen las siguientes prioridades:

- Torneos de Federaciones Autonómicas y Campeonato de España de Cross: La Federación Autonómica.
- Campeonatos Nacionales de Clubes: El Club.

Art. 14°.- Los atletas españoles participantes en el extranjero a título individual (no con la Selección Nacional) deberán cumplir los siguientes requisitos: 6

- a) Solicitar de la RFEA la oportuna autorización por escrito, de la que serán portadores, si no han sido previamente autorizados por la RFEA mediante comunicación a los organizadores o Federaciones extranjeras respectivas.
- b) Deberán participar con el uniforme de su club, sin ningún tipo de publicidad añadida, aparte de la posible aprobada para su Club.
- c) A su regreso a España deberán enviar a la RFEA y a su Federación Autónoma los resultados oficiales obtenidos en las competiciones.
- d) Es obligatorio la contratación de un seguro que cubra todos los imprevistos fuera del territorio nacional.

Art. 15°.- Todo lo anteriormente indicado es, así mismo, de aplicación para los clubes desplazados a competir en el extranjero.

Los equipos o selecciones representativos de las Federaciones Autónomas deberán cumplir los puntos a), c) y d), así como el b) con la variante de que el equipamiento deberá ser el representativo de su Federación.

Art. 16°.- Los entrenadores y jueces españoles que se trasladen al extranjero y los entrenadores extranjeros, podrán estar afiliados a la RFEA con licencia por la Federación Autónoma de su elección. Los entrenadores extranjeros deberán cumplir los siguientes requisitos, excepto en el caso de Andorra, ya que por los acuerdos establecidos entre la Federación de Andorra y esta RFEA deberán tramitar su licencia a través de la Federación Catalana.

Entrenadores Comunitarios / no Comunitarios.

Presentar una solicitud ante la RFEA con la siguiente documentación para su estudio y aprobación, si procede:

- Título oficial del Plan de Estudios certificado
- Certificado de su Federación de origen, validando la titulación para ejercer como entrenador
- Convalidación con el título de Entrenador de Club
- Informe favorable del Club y/o Federación Autónoma correspondiente
- Acreditar la residencia en España

Art. 17°.- Los organizadores españoles de competiciones internacionales deberán tramitar las invitaciones oficiales a los atletas extranjeros a sus Federaciones respectivas, a través de la RFEA, según establece el Reglamento Internacional de la IAAF, bien mediante telefax o e-mail, en caso de urgencia, o a través de escrito (que será visado y firmado por la RFEA) para su envío posterior a la Federación Nacional correspondiente.

Art. 18°.- Una misma persona o entidad puede realizar varias licencias por distintos estamentos.

DURACIÓN

Art. 19°.- La licencia suscrita por clubes, atletas (bien como independientes o por un club) entrenadores y jueces tiene vigencia desde la formalización de la misma (según plazos de renovación o nueva licencia) hasta el 31 de octubre siguiente.

Art. 19° B: La licencia de atletas de día tendrá vigencia de 1 día para la fecha y competición en la que se hubiese tramitado.

Art. 20°.- Es obligatorio que el presidente del club, o su representante legal, firme anualmente la renovación o la nueva licencia, fijándose para la renovación de la licencia de los clubes el periodo comprendido entre el 1 y el 10 de octubre de cada año.

Una vez pasado este período, todo club que, habiendo tenido licencia estatal la temporada anterior, quiera volver a realizar licencia estatal deberá abonar un recargo de 300 € y la cuota anual correspondiente.

Art. 21º.- Es obligatorio que los atletas, entrenadores y jueces firmen anualmente su renovación o nueva licencia. En el caso de renovación de licencias de atletas por clubes, estos deberán poseer la conformidad por escrito de sus atletas para renovar sus licencias. Esta conformidad podrá ser requerida por la RFEA para su comprobación. En caso de entrenadores, jueces y atletas independientes remitirán su conformidad a las Federaciones Territoriales en los plazos y condiciones establecidos por estas.

Se deberá formalizar y firmar licencia nueva si el usuario cambia de Club, Federación Autonómica o sus datos personales de manera substancial. El plazo para cambiar de club y/o renovación de licencia en plazo será el correspondiente a los diez últimos días hábiles del mes de octubre de cada año (anexo IV).

a) Una vez pasado este periodo, todo atleta que hubiera tenido licencia en la temporada anterior podrá tenerla por el mismo club o por independiente mediante el abono de un recargo de 33 € y la cuota anual correspondiente. Las categorías Sub16, Sub14, Sub12 y Sub10 podrán realizar (sin cargo suplementario) la renovación en cualquier momento de la temporada, y en todo caso obligatoriamente antes de realizar cualquier competición.

b) Se autoriza a los atletas que han tramitado por primera vez una licencia, y la misma haya sido como independiente, o que su licencia en la temporada anterior hubiera sido independiente durante toda su vigencia, a realizar en la misma temporada licencia por un Club previo pago de una cuota de 33 €. Para hacer esta tramitación el Club deberá ponerse en contacto con la RFEA.

c) En el supuesto de que un Club y un(a) atleta perteneciente al mismo decidan, de mutuo acuerdo, rescindir el compromiso que les vincula para la temporada en curso deberán solicitar por escrito, y firmado conjuntamente, su baja a la Federación del atleta, enviando copia a la RFEA. En este caso, el atleta deberá formalizar su licencia como independiente por la Federación a la que se encuentra adscrito por el resto de la temporada, si bien los puntos o clasificaciones obtenidas anteriormente a su baja por el atleta para su Club quedan sin variación.

d) Los jueces y entrenadores que no hayan renovado su licencia dentro de los plazos indicados, podrán realizar la renovación de licencia, mediante el abono de un recargo de 33 € y la cuota anual correspondiente.

A efectos de aplicar estos recargos se considerará como fecha válida de tramitación y/o renovación la que quede grabada en la Intranet de la RFEA en el momento de la gestión telemática de la licencia.

NORMAS DE TRAMITACIÓN

Licencias nuevas

Art. 22º.- La tramitación de las licencias se efectuara en sistema informático por parte de las federaciones territoriales, a tal fin, esta Federación Española facilita tal soporte por medio de una INTRANET, en la cual se deberán introducir los datos correspondientes a atletas, clubes, jueces y entrenadores.

Las solicitudes de licencias de Atletas las tramitarán los clubes a través de la Intranet (<https://isis.rfea.es/sirfea2/>) proporcionada por la RFEA.

La Licencia de Día se tramitará, a través de la Organización de la Prueba, en el momento de su inscripción en la misma teniendo un coste de 3€ para todas las pruebas de Ruta excepto Maratones y distancia superior cuyo coste será de 5€. Aquellos participantes, que por poseer licencia RFEA, licencia de la Federación Autonómica donde se celebre la competición o Carnet del Corredor Plus, no necesiten tramitar licencia de Día podrán hacer su inscripción en la prueba a través de la Plataforma RFEA de Inscripciones (o la que pudiera tener contratada el organizador

siempre y cuando que esta plataforma esté conectada con la Base de Datos de licencias de la RFEA). En caso de que el organizador decidiese admitir inscripciones de estos colectivos por otras vías deberá poner los medios técnicos para comprobar las licencias y asumiendo las consecuencias que pudiera derivar de la falta de control que pudiese haber en este sentido.

Art. 23º.- Los clubes, atletas, entrenadores y jueces, deberán notificar, por escrito, a esta RFEA cualquier variación en los datos reseñados originalmente en la licencia, debiendo cumplimentar, obligatoriamente, una nueva licencia, manteniendo el mismo número y antigüedad que la anterior, en la temporada siguiente.

Licencias renovadas

Art. 24º.- La tramitación de las licencias renovadas seguirá el mismo sistema que la tramitación de las licencias nuevas, ya indicado en el artículo 22º, cumpliendo los plazos correspondientes.

Art. 25º.- El cobro de las cuotas de las licencias deberán efectuarlo, salvo instrucciones en contra, las Federaciones Autonómicas (aparte de las cuotas de entidades aseguradoras) y el destino de dichos ingresos será la RFEA. El abono de dichas licencias a la RFEA se efectuará mediante transferencia, talón o domiciliación bancaria.

a) En el caso de producirse el abono por transferencia o talón bancario, el justificante del pago (y/o talón) deberá ser enviado conjuntamente con la copia de la factura generada en la intranet de la RFEA y la correspondiente documentación (incluida la licencia si procediese).

b) En el caso de que el pago de la licencia sea por domiciliación bancaria, la Federación correspondiente enviará el cargo mediante recibo a la cuenta bancaria indicada por el club (en fecha indicada en la factura). El usuario deberá asegurarse de tener saldo suficiente para afrontar el pago del mismo corriendo con los gastos bancarios que pudieran derivarse en caso de devolución del recibo.

PLAZOS DE TRAMITACIÓN DE LAS LICENCIAS DE LAS FEDERACIONES AUTONÓMICAS A LA RFEA

Art. 26º.- Se establecen los siguientes plazos de tramitación de licencias desde las Federaciones Autonómicas a la RFEA:

- Plazo límite de tramitación en la INTRANET de licencias de clubes renovadas: 15 de octubre de cada año.
- *Sin este requisito los atletas no podrán suscribir licencias por ese club.*
- Plazo límite de tramitación en la INTRANET de licencias renovadas y de las licencias nuevas (por cambio) de atletas, entrenadores y jueces con licencia anterior distinta: 20 de noviembre de cada año
- Plazo de tramitación en la INTRANET de las licencias nuevas sin licencia en la temporada anterior:
- Hasta 7 días, y siempre antes de realizar cualquier competición, después de que se diligencie la licencia.
- Plazo de tramitación y/o renovación de licencias de atleta de día: Mismo plazo marcado por los organizadores para la inscripción en la prueba objeto de la licencia.
- Plazo de las Federaciones para la Liquidación final de las cuotas RFEA antes del 5 de diciembre

Art. 27º.- El 31 de diciembre de cada año las Federaciones Autonómicas facilitarán a la RFEA el cuadro numérico de las licencias tramitadas, en la temporada en curso, de carácter autonómico a efectos estadísticos (este requisito no será necesario en caso de que la Federación Autonómica gestione todas sus licencias a través de la Intranet de la RFEA).

Antes del 31 de octubre de cada año las Federaciones Autonómicas facilitarán a la RFEA el número de licencias tramitadas en la temporada anterior de carácter autonómico y licencias colectivas, a efectos estadísticos (este requisito no será necesario en caso de que la Federación Autonómica gestione todas sus licencias a través de la Intranet de la RFEA).

Si un atleta, tras haber tramitado una licencia autonómica, solicita la tramitación de una licencia estatal con efectos desde la fecha en que se suscribió la licencia autonómica, ésta la realizará:

- Si su club tienen Licencia Estatal:
 - ✓ Por el mismo Club por el que la suscribió (que tendrá que tener licencia estatal en vigor) si la temporada anterior tuvo licencia estatal como independiente o por ese mismo club o no tuvo licencia estatal.
 - ✓ Como Atleta Independiente, si la temporada anterior tuvo licencia estatal por otro club distinto.
- Si su club no tiene licencia estatal en vigor, la licencia se suscribirá como independiente por la Federación Autonómica en que tuviese licencia territorial.

En todos los casos se abonará pagará una cuota suplementaria de 33 €. Los atletas de categoría Sub18 e inferiores no pagarán este recargo.

La licencia será efectiva a todos los efectos a los 7 días de haber sido depositada en la RFEA.

CUMPLIMENTACIÓN DE LA LICENCIA FEDERATIVA

Los clubes tramitarán las licencias de sus atletas mediante la intranet de la RFEA. En el caso de Licencias Nuevas (o cambio de club, cambio de Federación o cambios sustanciales en los datos de la misma), los Clubes deberán presentar en la Federación Autonómica la licencia en papel totalmente cumplimentada y firmada por el atleta. En el caso de renovaciones no será necesario presentar la licencia en papel pues se considera que el club tiene autorización por escrito del atleta para su renovación. La RFEA se reserva el derecho, en caso de conflicto, de requerir al club el documento escrito.

Los atletas independientes, entrenadores, jueces y clubes deberán tramitar la licencia en las Federaciones correspondientes.

Los clubes y Federaciones Autonómicas serán responsables de actualizar las fotos de los atletas, jueces, entrenadores con objeto de observar los 5 años de vigencia de las mismas.

Art. 28º.- Las licencias indicarán si son nuevas o renovadas, la Federación Autonómica, la provincia y el número de orden asignado y fecha, así como el seguro y los importes de las cuotas que se abonen.

Así mismo, expresarán los datos de la persona o entidad que la suscribe, sobre:

- a).- Identificación (nombre, nacimiento o registro).
- b).- Domiciliación y localización (incluido teléfono y correo electrónico para atleta Sub18)
- c).- Vinculaciones y categorías.
- d).- Características técnicas.

Los datos personales que figuren en las licencias (incluida la foto), estarán protegidos y serán tratados por la R.F.E.A. conforme a la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal

Art. 29º.- Al margen de las normas de fichaje enunciadas, la cumplimentación física de los impresos de licencia federativa, deberá atenderse a las siguientes indicaciones:

- a) Las casillas cuando hayan de rellenarse con letra, irán con mayúsculas.

- b) El D.N.I. deberá ir en las ocho casillas de trazo continuo y tachándose la palabra PASAPORTE. Si el número es el de pasaporte, por ser atleta extranjero, se tachará D.N.I.
- c) Se consignará el nombre de la Autónoma y de la Federación o Delegación Provincial a que pertenece.
- d) En Club se pondrá por el que ficha, siempre y cuanto se encuentre legalmente constituido y con licencia en vigor por la RFEA, para lo cual se remitirá a todas las Federaciones Autonómicas antes del día 16 de octubre de cada año una relación de los clubes “en activo” para esa temporada. Si no desea suscribir licencia por ningún club, consignará la palabra independiente. De dejar en blanco esta casilla se entiende que el atleta desea ser federado como independiente, circunstancia que no implica el poder suscribir licencia por algún Colegio.
- e) Todos los campos especificados en la licencia, o su renovación, serán rellenados por el interesado en todos sus extremos, e irán firmados por el interesado y el Secretario de la Federación Autónoma, con el sello de la misma.
- f) En cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal el interesado deberá firmar obligatoriamente la licencia y la conformidad del tratamiento de sus datos personales por parte de la RFEA, sin este requisito la licencia no podrá ser tramitada.
- g) Para solicitar o renovar licencia de Entrenador deberá aportarse certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales”.

Número de licencia

Art. 30°.- Las nuevas licencias seguirán el orden numérico en que quedaron al finalizar la temporada anterior, precedidas de los códigos según el Anexo V. Aquellas Federaciones que deseen utilizar otra nomenclatura, deberán solicitar el correspondiente permiso de la RFEA.

Art. 31°.- Todas las licencias que no cumplan los requisitos indicados, o que no vengan cubiertas con letra legible, no serán aceptadas y serán devueltas por la RFEA a la Federación Autónoma correspondiente, indicando la razón.

Art. 32°.- Es obligatorio adjuntar una fotografía, tamaño carnet, a la licencia federativa. Dicha fotografía tendrá una validez de cinco años, y se deberá reseñar en su parte posterior el nombre del interesado y el número de la licencia federativa. Una vez las licencias federativas de los atletas, entrenadores y jueces hayan llegado a la RFEA ésta procederá al envío de un carnet (plastificado), en el que constarán los datos más importantes y que deberá ser presentado, en el caso de los atletas, a requerimiento de la organización o los jueces de una competición. En el caso de licencias de atletas el club podrá actualizar y/o subir la foto de sus atletas en cualquier momento teniéndose en cuenta que deberá observar la obligación de mantener actualizadas las fotos de sus integrantes siendo la máxima validez de las mismas de 5 años. Pasado este plazo la RFEA borrará de su Base de Datos las fotos teniendo el club que volver a actualizarlas.

DERECHOS Y DEBERES

Art. 33°.- La posesión de licencia por la RFEA será necesaria:

- a) Para participar en actividades o competiciones de ámbito estatal o internacional.
- b) Para percibir remuneración económica de cualquier especie.
- c) Para ser convocado y/o viajar con el Equipo Nacional o asistir a concentraciones.
- d) En el caso de entrenadores, para entrenar a los atletas becados.
- e) Para impartir cursos en los estamentos correspondientes.

Al suscribir la licencia, se comprometen a cumplir los Estatutos y Reglamentos de la RFEA y a someterse a la autoridad de los órganos federativos, en relación con las materias de su competencia, así como acatar sus acuerdos, sin perjuicio de recurrir ante las instancias federativas competentes.

Art. 34º.- La posesión de licencia por la RFEA da derecho a:

- a) Figurar en los censos electorales, en el estamento correspondiente, como electores y/o elegibles (de acuerdo con la normativa reglamentaria)
- b) Formar parte, en su caso, de la Asamblea General y de los órganos directivos y consultivos (de acuerdo con la normativa reglamentaria)
- c) Recibir tutela de la RFEA con respeto a sus intereses deportivos legítimos.
- d) En el caso de organizadores, figurar en el Calendario Internacional o Nacional.
- e) Figurar en el Ranking nacional en las categorías correspondientes.
- f) Recibir información.

La licencia de atleta de día no da derecho a participar por sí misma en Campeonatos de España. No obstante la marca realizada poseyendo esta licencia podrá ser válida para mínima de los citados eventos siempre y cuando el atleta tramite licencia anual de atleta por la RFEA con 7 días de antelación a la celebración del Cto de España correspondiente.

Art. 35º.- Los Clubes y Atletas Independientes podrán solicitar duplicados de los Carnets de Atleta, siendo su precio de 6 euros por unidad. En caso de robo, previa presentación de la denuncia correspondiente, se procederá a realizar el duplicado sin cargo

CONTROL Y PRECEPTOS

Art. 36º.- La infracción de cualquiera de las normas de fichajes dará lugar a la formalización de expediente informativo, y a la vista de su resultado se procederá de la forma que se determina en los apartados siguientes:

1º.- El expediente se iniciará en virtud de denuncia, o bien de oficio, por la RFEA o las Federaciones Autonómicas. Con la denuncia deberá acompañarse cuantas pruebas documentales sean posibles.

2º.- Si se trata de una cuestión planteada dentro de una Federación, y entre los integrantes de la misma, será esta la que falle en primera instancia.

Contra el fallo de la Federación Autonómica se admitirá recurso de alzada ante la Junta Directiva de la RFEA, en el plazo de 15 días, contados a partir del fallo.

3º.- Si se trata de un contencioso entre dos Federaciones o entre personas o entidades y una Federación de distinta sede, resolverá en única instancia la Junta Directiva de la RFEA.

4º.- Comprobada la transgresión de las reglas, el Comité de Competición y Jurisdicción de la Federación Autonómica o de la RFEA, impondrá las sanciones pertinentes, a las personas y entidades cuya culpabilidad o falta se haya establecido en el fallo.

TEMPORADA

Art. 37º.- Se entiende por temporada el plazo comprendido entre el 1 de noviembre y el 31 de octubre del año siguiente.

A los efectos de establecer "identificaciones" anuales, estas se identificarán con el año nuevo que comienza en el transcurso de la temporada.

CATEGORÍAS DE ATLETAS PARA CADA TEMPORADA

Art. 38º.- Las categorías para los atletas, cada temporada, serán las siguientes:

HOMBRES Y MUJERES

MASTER: Desde el día que cumplan 35 años.

SÉNIOR: Los atletas que en el año cumplan 23 años o más.

SUB 23: Los atletas que en el año cumplan 20, 21 o 22 años.

SUB 20: Los atletas que en el año cumplan 18 o 19 años.
SUB 18: Los atletas que en el año cumplan 16 o 17 años.
SUB 16: Los atletas que en el año cumplan 14 o 15 años.
SUB 14: Los atletas que en el año cumplan 12 o 13 años.
SUB 12: Los atletas que en el año cumplan 10 o 11 años.
SUB 10: Los atletas que en el año cumplan 8 o 9 años.

CATEGORÍAS DE CLUBES

Art. 39º.- Para clubes se establecen las siguientes categorías:

- División de Honor
- Primera División
- Nacional

Si un club posee equipos en dos o más categorías diferentes, se tendrá en cuenta para la tramitación de licencia la categoría superior.

Se denominarán Clubes de División de Honor aquellos que tengan, como mínimo, un equipo participando en el Campeonato Nacional de Clubes, en su División de Honor.

Se denominarán Clubes de Primera División aquellos que, no teniendo equipo participando en División de Honor, tengan, como mínimo, un equipo participando en el Campeonato Nacional de Clubes, en su Primera División

Se denominarán Clubes Nacionales aquellos que, teniendo licencia estatal de club en vigor por la RFEA, no participen ni en División de Honor ni en Primera División.

CATEGORÍAS E IMPORTE DE LICENCIA

Art. 40º.- Cada temporada la RFEA publicará la tabla de categorías y los importes a abonar por cada licencia, aprobados por la Asamblea General Ordinaria.

COMPENSACIONES POR ATLETAS QUE CAMBIAN DE CLUB

Art. 41º.- Los clubes que tengan atletas incluidos en cualquiera de los grupos que, posiblemente reúnan las condiciones fijadas para que su club de origen pueda percibir algún tipo de compensación, deberán tramitar a través de la extranet de la RFEA, y con anterioridad al 15 de septiembre de cada año, la solicitud de compensación concreta correspondiente, aportando, en caso necesario, la documentación demostrativa precisa. El sistema informático calculará la cantidad que corresponda por el atleta rescatando de la base de datos el resto de información relevante. En el caso de que haya discrepancia con la información devuelta por el sistema, será posible el modificar los datos que puedan derivar en una compensación distinta a la mostrada por el mismo. En estos casos el Dpto de Competición de la RFEA lo revisará y validará o denegará esa modificación indicando en estos casos los motivos de esta denegación. Una vez se compruebe dicha solicitud, la RFEA publicará, antes del día 5 de octubre, a las Federaciones Autonómicas, así como a los clubes solicitantes, la lista definitiva de atletas (y la cantidad que corresponde), cuyos clubes de origen tienen derecho a percibir compensación, si el atleta suscribe licencia por otro club.

Art. 42º.- Habrá una tabla de compensaciones, en función de las categorías alcanzadas por los atletas, cuyos importes serán aprobados por la Asamblea General Ordinaria.

Art. 43º.- Para la confección de las tablas de compensaciones, se establecen las categorías olímpica especial, A y B, Internacionales y Nacionales, que corresponderán a las marcas establecidas para las becas de las citadas categorías.

Se denominan Atletas Destacados aquellos que, no estando incluidos en los apartados anteriores, hayan sido:

- a) Los seis primeros clasificados en los Campeonatos de España Individuales directamente organizados por la RFEA para cada categoría (Sub16, Sub18, Sub20, Sub23 y Absoluta) de las siguientes modalidades: Aire Libre, Pista Cubierta, Marcha, Campo a Través y Ruta.

- b) Los diez primeros clasificados en el Ranking España Individual en las categorías **Sub16, Sub18, Sub20 o Sub23** en aquellas pruebas en las que se dispute Campeonato de España.
- c) Los veinte primeros clasificados en el Ranking España Individual en categoría Absoluta en aquellas pruebas en las que se dispute Campeonato de España Absoluto.
- Para establecer los méritos de los atletas extranjeros en las pruebas que en las que estos puedan acceder a disputan las finales, se considerará el puesto como si fuera español.
 - Se tendrá en cuenta sus marcas si figuraran entre los 10 o 20 primeros, en los términos indicados para el Ranking, según las categorías, en los apartados anteriores, b) y c).

Art. 44°.- Se entiende como club de origen de un atleta el club al que dicho atleta ha pertenecido, al menos durante dos temporadas consecutivas, en las categorías **Sub23, Sub20, Sub18 o Sub16.**

Si un atleta vuelve a su club de origen tras haber tenido licencia por otro(s) club(s) dentro del plazo y de las categorías citada anteriormente su nuevo club estará obligado a abonar la cantidad correspondiente.

Cuando en el año anterior el cambio de club de un deportista haya supuesto el abono de derechos de compensación, y el deportista a la temporada siguiente cambiara nuevamente de club, el club que ha pagado los derechos de formación tendrá el derecho a ser compensado económicamente en el 50% del importe abonado el año anterior por el club que ficha a dicho deportista.

Cuando un atleta pasa de un club Asociado al Principal, los años de permanencia en el club Asociado pasarían íntegros al club Principal (manteniendo por tanto la antigüedad a la hora del cálculo de los años de permanencia en el club).

Por cada año de pertenencia consecutiva mayor a dos temporadas, la cantidad a abonar se incrementará en un 25%, sin límite.

Art. 45°.- El nuevo club del atleta, una vez diligenciada la licencia del mismo, deberá ingresar en la RFEA la cantidad correspondiente a la compensación por el medio que ésta determine. La RFEA una vez recibido esta cantidad la abonará al club de origen pudiendo descontar de la misma aquella que el club de destino pudiera adeudar (por compensaciones a abonar por otros atletas o deudas que el club de destino pueda tener con la RFEA).

Aquellas Federaciones Autonómicas que tengan aprobado por sus Asambleas cuotas Autonómicas de compensación de cambio de clubes, se admitirán y los clubes adscritos a esa Comunidad abonarán estas compensaciones, a excepción de los clubes adscritos a otras Comunidades, en este caso esta compensación de cambio de clubes deberá ser abonada directamente a la Federación Autónoma correspondiente por los atletas afectados.

Art. 46°.- Gastos por tramitación de licencias.

Los gastos que deban realizar las Federaciones Autonómicas por tramitación y expedición de las licencias de los miembros de los diferentes estamentos (atletas, clubes, entrenadores, jueces y organizadores) integrados en la R.F.E.A., incluso los de los representantes de atletas, serán sufragados por la R.F.E.A., mediante los importes máximos unificados que anualmente apruebe su Junta Directiva, para hacer frente a estas atenciones, y en cuyos importes se tendrá en cuenta el volumen de expedición de licencias.

No podrá cargarse en la licencia ningún gasto por tramitación y expedición de licencias, diferente de los establecidos y regulados en el párrafo anterior.

DILIGENCIA.- Se hace constar que el presente Reglamento fue aprobado por la Comisión Delegada de la Asamblea General de la Real Federación Española de Atletismo en su reunión del día 13 de mayo de 2011, con las modificaciones efectuadas los días 7 de agosto y 9 de noviembre

de 2011, 27 de abril y 26 de agosto de 2012 y 28 de julio de 2013, 19 de enero de 2014, 18 de enero de 2015, 17 de enero y 30 de septiembre de 2016

ANEXO I

CUOTAS LICENCIAS FEDERATIVAS TEMPORADA 2017/2018

Atletas	Master	51 €
	Senior	51 €
	Sub 23	51 €
	Sub 20	30 €
	Sub 18	30 €
	Sub 16	24 €
	Sub 14	24 €
	Sub 12	24 €
	Sub 10	24 €
	Atleta solo Trail Running (1)	
Atleta 1 día	Maratón y Trail Running	5 €
	Resto	3 €
Clubes	División Honor	1000 €
	1ª División	680 €
	Nacional	400 €
Entrenadores		81 €
Juez (2)	Arbitro Nacional	66 €
	Árbitro	66 €
	Nacional	66 €
	RFEA Nivel 1	50 €
Representante de Atletas		950 €
Organizador	Internacional	905 €
	Nacional	565 €

(1) Los atletas con licencia de solo Trail Running pueden elegir entre 4 seguros diferentes en función de la cobertura geográfica del seguro (tanto para competición como entrenamiento).

1. Autonómica
2. España. Portugal, Marruecos y Pirineo Francés
3. Europa y Marruecos
4. Todo el Mundo

(2) Los Jueces Honorarios están exentos del pago de la cuota anual correspondiente, según acuerdo de la Asamblea General de la RFEA de fecha 15 de enero de 1995.

**ANEXO II
TABLA DE COMPENSACIONES**

	Según categoría obtenida Por el atleta en 2017/18	Según categoría obtenida Por el atleta en 2016/17
Categoría según marcas	€	€
Olímpica Especial, A y B	1.500 euros	1.000 euros
Internacionales	1.000 euros	750 euros
Nacionales	750 euros	500 euros
Otros atletas destacados	500	350

**ANEXO III
CATEGORIA POR AÑO DE NACIMIENTO**

HOMBRES Y MUJERES		
SÉNIOR	Nacidos/as en	1995 y anteriores hasta master
SUB23	Nacidos/as en	1996, 1997 y 1998
SUB20	Nacidos/as en	1999 y 2000
SUB18	Nacidos/as en	2001 y 2002
SUB16	Nacidos/as en	2003 y 2004
SUB14	Nacidos/as en	2005 y 2006
SUB12	Nacidos/as en	2007 y 2008
SUB10	Nacidos/as en	2009 y 2010
MASTER	Desde el día que cumplen	35 años

**ANEXO IV
PLAZOS PARA CAMBIO DE CLUB O RENOVACIÓN**

El plazo para cambio de club o renovación de licencias corresponde para 2017 a los días 18 al 31 de octubre. En aquellas Comunidades Autónomas en las que, debido a festividades locales, no se pueda tramitar la licencia en alguno de las fechas relacionadas anteriormente se podrá tramitar la licencia el 17 de octubre. En este caso será comunicado convenientemente por la Federación Autonómica correspondiente.

**ANEXO V
TABLA CÓDIGOS CORRESPONDIENTE A CADA FEDERACIÓN ANDALUCÍA**

ANDALUCÍA	
Almería	AL
Cádiz	CA
Córdoba	CO
Granada	GR
Huelva	H
Jaén	J
Málaga	MA
Sevilla	SE

ARAGÓN	AR
---------------	----

ASTURIAS	O
-----------------	---

ISLAS BALEARES	IB
-----------------------	----

CANARIAS	
Gran Canaria	GC
Tenerife	TF
Fuerteventura	FV
Lanzarote	LZ
La Palma	LP

CASTILLA LA MANCHA	
Albacete	AB
Ciudad Real	CR
Cuenca	CU
Guadalajara	GU
Toledo	TO

CATALUÑA	CT
-----------------	----

CEUTA	CE
--------------	----

EXTREMADURA	EX
--------------------	----

GALICIA	GA
----------------	----

MADRID	M
---------------	---

MELILLA	ML
----------------	----

MURCIA	MU
---------------	----

NAVARRA	NA
----------------	----

La Gomera	GO
El Hierro	HI

CANTABRIA	S
------------------	----------

CASTILLA Y LEÓN	
Ávila	AV
Burgos	BU
León	L
Palencia	PA
Salamanca	SA
Segovia	SG
Soria	SO
Valladolid	VA
Zamora	ZA

LA RIOJA	LO
-----------------	-----------

COMUNIDAD VALENCIANA	
Alicante	A
Castellón	CS
Valencia	V

PAÍS VASCO	
Álava	VI
Guipúzcoa	SS
Vizcaya	BI

ANEXO VII

De acuerdo con lo dispuesto por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal los datos personales proporcionados por el interesado serán incorporados y tratados en el fichero denominado "LICENCIAS", titularidad de la Real Federación Española de Atletismo (RFEA), que reúne las medidas de seguridad de nivel básico y que se encuentra inscrito en el Registro General de Datos Personales dependiente de la Agencia Española de Protección de Datos. El Responsable de dicho fichero titularidad de la RFEA es Don José Luis de Carlos Macho (Director General de la RFEA). La finalidad de la recogida y tratamiento de los datos es la de tramitar y gestionar licencias deportivas. Dichos datos únicamente serán cedidos y transferidos a terceros en el ámbito de competiciones deportivas para cumplir los fines que exclusivamente se deriven del ejercicio de las funciones y obligaciones de la RFEA. Además, en el caso de atletas, sus datos identificativos quedarán visibles en la página web de la Real Federación Española de Atletismo, con el fin de mostrar sus resultados en el apartado de consulta de atletas de la mencionada página web. El interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación, y oposición en la sede de la RFEA sita en la Avda. de Valladolid nº 81, piso 1º, 28008 Madrid.

El interesado al suscribir la licencia, consiente que en la relación de inscripciones de competiciones y en la publicación de los resultados de éstas aparezcan publicados sus datos referidos al nombre, dos apellidos, nº de licencia y club de pertenencia. Así mismo, el interesado consiente que en caso de ser sancionado con prohibición para competir y a efectos de la aplicación del artículo 22.1.b) del Reglamento de Competición de la IAAF; su nombre, el precepto normativo infringido y el período de duración de su sanción de prohibición para competir sean incluidos en la relación de atletas sancionados de la página web de la RFEA (www.rfea.es)

ANEXO VIII

De acuerdo con lo dispuesto por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal el interesado al suscribir la licencia, consiente y autoriza a la RFEA para que comunique al Comité de Jurisdicción y Competición y para que transfiera a la Asociación Internacional de Federaciones de Atletismo (IAAF), con sede en Mónaco, los datos siguientes: nombre del interesado, fecha de sometimiento a controles de dopaje, resultado analítico adverso de dichos controles, y contenido de la resolución de los procedimientos administrativos sancionadores y judiciales incoados como consecuencia de dichos resultados. La finalidad de dicha transferencia de datos es dar cumplimiento a los preceptos del Reglamento IAAF y que la IAAF dé a conocer los citados datos para favorecer y facilitar el cumplimiento del artículo 22.1.b) del Reglamento IAAF.

